

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO RESTREPO VARGAS
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00382-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	930
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el yerro que adolecía la demanda, observa el Despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor de **BANCO ITAÚ**, en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO VARGAS**, por las siguientes sumas:

a. Por el pagaré No. 009005476469:

- **Capital:** La suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.008.845)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 24 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **Intereses corrientes:** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.903.097)**, causados desde 9 de abril de 2021 al 23 de agosto de 2023.

b. Por el pagaré No. 009005468697:

- **Capital:** La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$84.211.284)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.
- **Intereses corrientes:** la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$859.514), causados desde el 9 de agosto de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023.

c. Por el pagaré No. o 009005494959:

- **Capital:** La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$89.468.832)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.
- **Intereses corrientes:** la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.341.643)**, causados desde el 7 de junio de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá surtirse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran gravados con hipoteca respaldados en la Escritura Pública No. 3322 del 30 de marzo de 2021 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín: **01N-5494960, 01N-5495156 y 01N-5495235** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona norte.

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original de la primera copia de la Escritura Pública No. 3322 del 30 de marzo de 2021 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín y de los pagarés No. 009005476469, 009005468697 y 009005494959, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos

a la ejecutada, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)